

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0315-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 ABR 2019

VISTO: El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00012897-19, de fecha 25 de Marzo del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°02111-2019/T.D., de fecha 26 de Marzo del 2019, Informe N°028-2019-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 11 de Abril del 2019, Informe N°152-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 12 de Abril del 2019, Informe N°098-2019-GRP-440010-440013, de fecha 15 de Abril del 2019 Informe N°0146-2019-GRP-440010-440011, de fecha 15 de Abril del 2019 y demás actuados en Ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

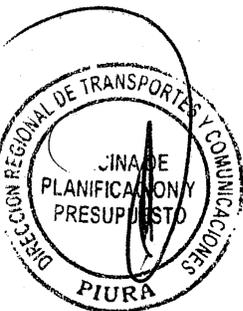
Que, con documento de visto se Certifica que el servidor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**, deberá gozar de Licencia por Enfermedad por el día 25 de Marzo del 2019, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00012897-19 del Hospital II Jorge Reategui Delgado;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790-Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°028-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 11 de Abril del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00012897-19, emitido por el H.II Jorge Reategui Delgado; de don **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**, por el día 25 de Marzo del 2019 UN (01) día, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°152-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02.02, de fecha 12 de Abril del 2019, el Equipo de Trabajo de Personal, concluye y recomienda que de acuerdo al análisis, revisión y evaluación del expediente sobre otorgamiento de Licencia por Enfermedad, resulta procedente atender la Licencia por enfermedad al servidor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA** por el día 25 de Marzo del 2019 de conformidad con los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM y normas conexas, así como el reglamento interno de asistencia y permanencia;

Que, con Informe N°098-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02.02, de fecha 15 de Abril del 2019, la Oficina de Administración, concluye y recomienda que de acuerdo al análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por servidor sobre otorgamiento de Licencia por Enfermedad, efectuada por el Equipo de Trabajo de Personal si corresponde otorgarle, siendo así este despacho, comparte la opinión técnica alcanzada y recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva y se complemente el Informe Técnico;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0315** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 ABR 2019**

Que, con Informe N°0146-2019/GRP-440010-440011, de fecha 15 de Abril del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que en virtud a lo regulado por los artículos 10° y 110° inciso a) del decreto Supremo N°005-90-PCM, esta Oficina sugiere el otorgamiento de la Licencia con goce de sus derechos remunerativos toda vez que la oficina de Administración, como responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de Marzo del 2016 ha dado conformidad al cumplimiento de los requisitos que exige dicho derecho sugiriendo su otorgamiento;

Que, estando a lo informado; lo establecido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y los artículos 10° y 12° de la Ley N°26790 y sus modificatorias artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos; y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de UN (01) día al señor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**, servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad del día 25 de Marzo del 2019, UN día;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **PASTOR ABELINO LOPEZ ABARCA**, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino Mza. E Lote 24 2da. Etapa -Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Mizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568

